



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 43058 - 17.07.2012
R-276 -17.07.2012

RESOLUCIÓN N° 322

Reclamo N° 793, de 06.03.2012, de
Aduana San Antonio.
DIN N° 6510137354-6, de 12.01.2012
Cargo N° 504368, de 20.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 102,
de 15.06.2012
Fecha de Notificación: 18.06.2012

Valparaíso, 28 FEB. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 218, de fecha 11.07.2012, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

Juez Director Nacional

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Secretario

2^a AAL/JLVP/MCD
21.08.2012



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Administración Aduana San Antonio
Unidad Controversias



RECLAMO DE AFORO N° 793/06.03.2012.

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA

SAN ANTONIO, 15 de Junio del 2012

RESOL. EXENTA N° ¹⁰² /VISTOS: El Reclamo N° 793/06.03.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas por el señor Julio Venegas Cordero, Agente de Aduanas, en representación de MAQUICENTER LTDA., en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado, a fojas uno a la dos (01 a la 02).

La Declaración de Ingreso Imp. Ctdo./Antic N° 6510137354-6 / 12.01.2012, que rola a fojas ocho a la nueve (08 a la 09).

El Cargo N° 504368/20.01.2012, emitido a MAQUICENTER LTDA., RUT N° 76.016.748-7, de fojas cinco a la seis (05 a 06).

El Certificado de Origen, Tratado de libre Comercio Chile – Estados Unidos de fojas siete (07).

El Informe del Fiscalizador Sr. Luis Quiñones Méndez, que rola a foja veintitrés al veinticuatro (23 al 24).

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la citada Destinación se importaron diversos productos en 3 ítems, declarando específicamente en ítem 1 " CABEZA VERTICAL; MACHINERY VALUE PARA MAQUINAS, ítem 2 " FRESADORA ; MACHINERY VALUE-F; año 1078, ítem 3 "FRESADORA; MACHINERY VALUES-F AÑO 1980", CIF de US\$ 46.280,00; mercancías procedente y adquiridas en EE.UU., mercancías al TLCCH_USA, afectas al 0% en arancel advalorem.

2.- Que, el cargo reclamado señala: "EN ETAPA AFORO FISICO-DOCUMENTAL, SE DETECTA QUE LA OPERACIÓN NO CUENTA CON CERTIFICADO DE ORIGEN, LAS MERCANCIAS NO PUEDEN OPTAR A LOS BENEFICIOS DEL TRATADO, CORRESPONDE ACOGERSE A REGIMEN DE IMPORTACION GENERAL(CAP. IV-Secc. B-ART 4.14 TRATADO CHILE-USA. Acuerdo TLC-CHI-USA, 0% Ad. Valorem."





3.- Que, el reclamante en su escrito argumenta que, "Por un error de compaginación de la Carpeta de aforo, al momento de su presentación no se adjunto Certificado de Origen con Autocertificación emitido por el cliente tal como se indica en su carta mandato mencionada anteriormente. Que, al momento de la confección de la declaración y su posterior legalización siempre se tuvo en nuestro poder el Certificado de Origen y por consecuencia se aplicó el correctamente el Tratado de Libre Comercio".

4.- Que, rola a fojas siete (07), copia del Certificado de Origen del Tratado de libre Comercio Chile - Estados Unidos de fecha 27.12.2011, consignando las mercancías a MACHINERY VALUES INC.

5.- Que, el informe del fiscalizador Sr. Luis Quiñones Mendez, expresa que en este caso se ha presentado la prueba de origen correspondiente a las mercancías de la importación, en consecuencia corresponde dejar sin efecto el cargo antes mencionado.

6.- Que, el tratado Chile - USA en el Artículo 4.13: sobre Certificado de Origen dispone:

1.- "Cada Parte dispondrá que un importador pueda cumplir con el requisito establecido en el artículo 4.12 (1)(b) mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. Cada Parte dispondrá que no se requerirá que el certificado de origen se extienda en un formato predeterminado y las Partes podrán disponer que ese certificado se presente por vía electrónica.

7.- Que, este Tribunal concuerda con el Informe emitido por el fiscalizador, dado que se ha presentado el certificado de origen vigente amparando las mercancías objeto del despacho, se cumple con las normas para la aplicación del TLCCH - USA, en consecuencia procede anular el Cargo. No obstante y debido a que el despachador ha reconocido que "por error de compaginación de la Carpeta de aforo, al momento de su presentación no se adjunto el Certificado de Origen con Autocertificación emitido por el cliente tal como se indica en su carta mandato mencionada anteriormente". Situación que genero la formulación del cargo, existiendo una contravención aduanera detectada en una revisión, correspondiendo una denuncia tipificada en el artículo 176 letra a)" La no presentación a la Aduana en la forma, número de ejemplares, en los plazos y con las demás formalidades prescritas, de los manifiestos o declaraciones, y en general de los documentos que reglamentariamente deben presentarse, con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales;".

8.- Que, cabe hacer presente que no es necesario recibir la Causa Prueba, por cuanto no existe controversia entre los dichos del agente de aduanas y lo informado por el Fiscalizador.





TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:



RESOLUCION:

1.- DEJESE SIN EFECTO, el Cargo N° 504368/20.01.2012, emitido a Maquicenter Ltda., RUT N° 76.016.748-7.

2.- FORMULESE, denuncia Artículo 176 letra a) de La Ordenanza de Aduanas, al despachador Sr. Julio Venegas Cordero.

3.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

JVA/CVG/cvg.
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado



JOSE VILLALON ALFARO
JUEZ

